

Adm.



OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AE/10607/2022
Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto de 2022
Hoja 1/2



Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2021AE0102010906**

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza.
Secretario de la Contraloría General.
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio número ISAF/AE/16220/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 y oficio de ampliación número ISAF/AE/4908/2021 de fecha 28 de marzo de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a la Secretaría de la Contraloría General, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

000002

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22



Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.

Handwritten signature and initials in blue ink.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor




Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.c.p. Dip Natalia Rivera Grijalva, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General..
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP PCCAG., Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado
Lic. Omar Arnoldo Benitez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN A LA CUENTA DE
LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL
DEL EJERCICIO:

2021

000003

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

2 de agosto de 2022





Informe Individual
Auditoría a la Hacienda de la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio 2021

Secretaría de la Contraloría General

Auditoría Financiera
Número 2021AE0102010906

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Presupuestal 2021 presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

000004

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes

públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de egresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Egresos:	\$208,664,683	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Egresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$2,086,647	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$1,564,985	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Presupuestal 2021, un total de egresos devengados por \$208,664,683, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$196,021,014 que representa el 94 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$172,246,113	\$172,246,113	100%
2000	Materiales y Suministros	\$2,483,181	\$477,705	19%
3000	Servicios Generales	\$31,591,729	\$21,857,834	69%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,010,900	\$1,156,000	57%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$332,760	\$283,362	85%
Total		\$208,664,683	\$196,021,014	94%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/16220/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 y oficio de ampliación número ISAF/AAE/4908/2021 de fecha 28 de marzo de 2022, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Juan Carlos Nicola, C.P. Ana Luisa Torres Zamora y C.P. Jaqueline Rendón Contreras, ante la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el centro de gobierno, edificio Hermosillo, segundo nivel, Blvd. paseo del río y galeana siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. Lic. Héctor Iván Almada Acosta, en su carácter de Director General de Administración y Control Presupuestal mediante oficio número DS-1217/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, sin embargo durante el transcurso de la auditoría el citado servidor público dejó de prestar sus servicios en la Secretaría en comento, quedando como enlace único la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal mediante oficio número DGACP-673-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, quien a la vez fue sustituida quedando como enlace único el C. L.A.E. David López Huguez, en su carácter de Director General mediante oficio DGACP-935/2022 de fecha 13 de julio de 2022, así como a las servidoras públicas designadas como enlaces específicos la C. Lic. Ángela Beatriz Beltrán Figueroa, en su carácter de Directora de Recursos Financieros y Materiales mediante oficio número DS-1217/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Directora de Administración de Calidad y Seguimiento mediante oficio DGACP-935/2022 de fecha 13 de julio de 2022 como funcionarias responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios número ISAF/AAE/16719/2021, ISAF/AAE/16720/2021 e ISAF/AAE/16723/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021 e ISAF/AAE/7469/2022 de fecha 18 de mayo de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 23 de mayo de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendación de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones y recomendación de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9867/2022 con fecha 11 de julio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 12 de julio de 2022, mediante el

cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendación de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones y recomendación atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 18 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. L.A.E. David López Huguez, en su carácter de Director General, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones y recomendación determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	4	2	2	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Decretó del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el

"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$172,246,113 que representa el 83% del total devengado, mismo que se revisó con un alcance del 100%.

Nuestros procedimientos de auditoría para la revisión del cálculo, determinación y pago de nómina se realizaron en la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda, ya que ésta es la encargada de coordinar los procesos quincenales y mensuales en la emisión de nóminas para el pago de sueldos y salarios de la administración pública directa; por lo que únicamente se realizaron los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó la prueba de cumplimiento de expedientes de personal a una muestra de 15 empleados, se verificó que los expedientes de personal cumplieran con la documentación requerida de acuerdo a la normatividad interna del Ente.
- b) Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2021.
- c) Se llevó a cabo la verificación física de personal a una muestra de 45 empleados, comprobando que se encuentren realizando las funciones encomendadas y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Materiales y Suministros

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$2,483,181 que

representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$477,705 que representa el 19% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 21401 "Materiales y Útiles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos" y 26101 "Combustibles"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizado.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se validó que el monto de la adquisición se encontrara dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- g) Se verificó que los proveedores no se encontraran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Contraloría General.
- h) Se validó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- i) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- j) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrará en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página de SAT.
- k) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$31,591,729 que representa el 15% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$21,857,834 que representa el 69% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica "; 31401 "Telefonía Tradicional", 31701 "Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 32201 "Arrendamiento de Edificios", 32701 "Patentes, Regalías y Otros", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33201 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas", 33301 "Servicios de Informática", 33608

"Servicio de Fotocopiado en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades", 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 37101 "Pasajes Aéreos", 37501 "Viáticos en el País", 37502 "Gastos de Camino" y 39801 "Impuestos sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se validó que el monto de la adquisición se encontrara dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- g) Se verificó que los proveedores no se encontraran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Contraloría General.
- h) Se validó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- i) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- j) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrará en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página de SAT.
- k) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a las partidas 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 37501 "Viáticos en el País" y 37502 "Gastos de Camino", se observó que el Sujeto Fiscalizado efectuó gastos por concepto de comprobación de gastos con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 por \$392,209, por servicios que datan del ejercicio 2019 y 2020, los cuales se

encuentran amparados con comprobantes del ejercicio 2019 y 2020, omitiendo su registro, afectación y compromiso con cargo al respectivo ejercicio, según se detalla a continuación:

Fecha	Número de Orden	Concepto	Monto	Fecha de los comprobantes	Partida
13/07/2021	7100000431	Comprobación de varias órdenes de pago de Gasto por Comprobar a nombre del Ing. Héctor González Tirado de Recursos 2 al millar estatal: Asesores Corporativos YHAC y Asociados, S.A de C.V., por impartición de Cursos "Auditoría interna para entes fiscalizadores en las administraciones públicas estatales", "Auditoría de Obra Pública", "Control Interno como herramienta preventiva en la Administración Pública", "Ley Estatal responsabilidades administrativas (faltas administrativas graves y no graves)", "Auditoría Forense", "Archivonomía digital (Metodologías de almacenamiento para la ley general de archivo)", "Archivonomía digital (Metodologías de almacenamiento para la ley general de archivo)" y "Taller de Herramientas de Microsoft office nivel intermedio", facturas número ACY-CFDI7594, ACY-CFDI7631, ACY-CFDI7595, ACY-CFDI7592, ACY-CFDI7593, ACY-CFDI7630, ACY-CFDI7664 y ACY-CFDI7633 de fecha 9, 11 y 12 de septiembre de 2019.	\$304,529	2019	33101
23/02/2021	7100000054	Comprobación de gastos por comprobar de la O.P. 1700002134 y 1700004652 a nombre de Héctor González Tirado de recurso 5 al millar, comprobación con varios oficios de comisión de distintos funcionarios a diversos destinos, se cuenta con relación de funcionarios, para asistir a diversas reuniones de trabajo relacionadas con las actividades de la Secretaría de Contraloría General, comprobación de viáticos del ejercicio fiscal 2019 y 2020.	21,530	2019 y 2020	37501
22/03/2021	7100000106	Comprobación de gastos por comprobar de la O.P. 1700004567 a nombre de Héctor González Tirado, de recurso 2 al millar, comprobación con varios oficios de comisión de distintos funcionarios a diversos destinos, se cuenta con relación de funcionarios, para asistir a diversas reuniones de trabajo relacionadas con las actividades de la Secretaría de Contraloría General, comprobación de viáticos del ejercicio fiscal 2019.	20,100	2019	37501
20/04/2021	7100000167	Comprobación de gastos por comprobar de la O.P. 17000055503 a nombre de Héctor González Tirado, de recurso 2 al millar, comprobación con varios oficios de comisión de distintos funcionarios a diversos destinos, se cuenta con relación de funcionarios, para asistir a diversas reuniones de trabajo relacionadas con las actividades de la Secretaría de Contraloría General, comprobación de viáticos del ejercicio fiscal 2019.	38,950	2019	37501
20/04/2021	7100000167	Comprobación de gastos por comprobar de la O.P. 17000055503 a nombre de Héctor González Tirado, de recurso 2 al millar, comprobación con varios oficios de comisión de distintos funcionarios a diversos destinos, se cuenta con relación de funcionarios, para asistir a diversas reuniones de trabajo relacionadas con las actividades de la Secretaría de Contraloría General, comprobación de viáticos del ejercicio fiscal 2019.	7,100	2019	37502
Total			\$392,209		

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 primer párrafo, 19 y 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 45, 46, 47, 48, 50, 54, 88 y 89 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracciones V y VI, 33, 34, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de realizar el registro presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio DGACP-0813/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través de Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, proporcionó la información y documentación siguiente:

I) Informó el origen legal del ingreso del 5 al millar; señalando que el origen del mismo es de retenciones que realizan las dependencias a los contratos de obra pública a los diversos proveedores.

II) Informó el origen legal del ingreso del 2 al millar, señalando su fundamento legal en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que especifica que, por el servicio de vigilancia, inspección y control, los proveedores y contratistas con los quienes se celebren contratos de adquisiciones y servicios derivados de licitaciones públicas, de obras y de servicios relacionados, pagarán un derecho del 2 al millar por el importe de cada adquisición.

III) Copia simple del oficio número 05.06.1377/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido al Director General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría General por parte de la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual solicita la comprobación del saldo deudor del erario o su reintegro debido a la falta de movilidad de dicho saldo, informando que realizaron una conciliación entre el gasto contra los saldos por comprobar, derivándose que encontraron comprobantes fiscales importantes de años previos, argumentando que al solicitar la autorización para comprobar dichos saldos solo les permitieron los relativos a los ejercicios 2019 y 2020.

IV) Informó que los recursos del 2 y 5 al millar son ingresos propios para la Secretaría de la Contraloría, señalando que la Secretaría de Hacienda lo transfiere a la Contraloría como gasto por comprobar (anticipo), por lo que al fiscalizar o auditar su manejo, no se ajusta a la normatividad que emite la Secretaría de Hacienda para los deudores del erario y en consecuencia se generan las observaciones como la presente observación.

Sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 13 fracción IV sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

b) Respecto al inciso b) señalado en la medida de solventación, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

I) Informó que como primera medida de control fue la conciliación entre el gasto ejercido y el saldo deudor referido, creando un documento en Excel que se utiliza para el registro de los comprobantes, un monitoreo de saldos en sistema SAP mensual y mantener un control de lo que se ejerce, lo que se comprueba y lo que se tiene en SAP; proporcionando copia simple de la conciliación del gasto.

II) Señaló que como otra medida corrigieron la forma de contabilizar los deudores diversos, con el fin de poder dar seguimiento oportuno a las comprobaciones del gasto; proporcionando copia simple del informe de actividades de armonización contable del despacho Erro Sotelo.

III) Manifestó que propuso llevar a cabo una reunión entre el personal de la Secretaría de Hacienda y el personal del área financiera de la Secretaría de la Contraloría General, con el propósito de buscar alternativas para la comprobación del gasto.

IV) Proporcionó copia simple del oficio No. DGACP-0804/2022 de fecha 16 de junio de 2022, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual le envían las medidas de control interno adoptadas para el cumplimiento de la normatividad aplicable en atención al Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-Cierre No. 2021AE0103010907.

Al respecto de análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada, derivado de las siguientes situaciones:

Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, respecto a los motivos por el cual el o los servidores públicos responsables de realizar el registro presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, toda vez que manifestó que la comprobación del saldo deudor de los ejercicios 2019 y 2020 se derivó de la

conciliación entre el gasto contra los saldos por comprobar y a que no se comprobaron en su ejercicio presupuestal correspondiente, contraviniendo así lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera la cual señala que sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste, se considera como no solventado lo señalado en el inciso a) señalado en la medida de solventación.

Recomendación Atendida

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, al proceso de designación y asistencia de notarios a los procedimientos de licitación pública, se detectó que el sujeto fiscalizado no cuenta con algún procedimiento donde se establezcan las acciones a seguir en caso de la no asistencia de los notarios públicos a los procesos de apertura y fallo de licitaciones públicas por lo tanto, se recomienda que el Sujeto Fiscalizado implemente en su Reglamento Interior la facultad de mayor seguimiento, mayores controles y adopte medidas de control interno específicas para lograr la asistencia adecuada y oportuna de los notarios públicos invitados a los procesos de Licitación de la Administración Pública estatal.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado a través del oficio número DGLC-034-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, manifestó que desconoce las causas por las cuales los notarios públicos no asisten a las licitaciones públicas sin embargo señalo que los fedatarios confirman su participación a la convocante y pueden no apersonarse a los actos de apertura de propuestas y/o de comunicación de fallo por motivos personales o así convenir a sus propios intereses.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RA) Recomendación Atendida. Mediante Oficio DGACP-0813/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través de Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, proporcionó la información y documentación siguiente:

Informe Individual Auditoría Financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021 -
Secretaría de la Contraloría General 14

I) Informó que derivado de que el "Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos estatales que convoquen a una licitación pública contar con la presencia de un notario" resulta un tratado de buena voluntad entre las partes, ya que los notarios no son servidores públicos, se encontraron imposibilitados de obligar a asistir a dichos fedatarios en los actos jurídicos a los que son designados, por tanto la inasistencia de éstos no es controlable ni sancionable en la normatividad estatal vigente.

II) Manifestó que los procedimientos de licitación se realizan con transparencia en la presencia de los licitantes y servidores públicos invitados, incluyendo los representantes de los Órganos Internos de Control.

III) Señaló que no existe norma que establezca la invalidez de los actos de apertura de proposiciones y de comunicación del fallo por la inasistencia de los notarios públicos e implementará la cancelación de los procedimientos de licitación por la inasistencia de los notarios, resulta ilegal a la luz de las normas aplicables en materia de contrataciones.

IV) Argumentó que promoviendo los principios de eficiencia, eficacia y de austeridad en el gasto público de la Administración Pública Estatal previstos en el artículo 1 de la "Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios", se elaboró por parte de la Dirección General de Licitaciones y Contratos, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, un proyecto de derogación del "Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos estatales que convoquen a una licitación pública contar con la presencia de un Notario", por virtud del cual se obtendrá un ahorro en el gasto público y de eficiencia del recurso humano al economizar consumos derivados de la designación de notarios públicos.

V) Copia simple del documento denominado "Proyecto de acuerdo para la designación de notarios públicos a actos jurídicos que celebren las dependencias y entidades de la administración pública estatal que requieran la presencia de un notario", mediante el cual se establecen lineamientos para cuando las dependencias y entidades ocupen la presencia de un notario en algún procedimiento administrativo, quedando la responsabilidad del seguimiento y pago a los notarios por parte de las Dependencias y Entidades.

Observación Parcialmente Solventada

000011

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Río y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a la partida 32701 denominada "Patentes Regalías y Otros", al contrato número 06-1060001200-AD-2021-29 celebrado con la empresa Xertica S. de R.L. de C.V. bajo el concepto de "2,000 licencias anual renovación business starter

(Google Workspace) para el servicio de correo electrónico institucional sonora.gob.mx” por un importe total de \$1,947,853, y al dictamen realizado por la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber solicitado las propuestas, así como de haberlas recibido, las cuales sirvieron de base para determinar que el proveedor en comento fue la mejor opción para adjudicar directamente el servicio contratado, siendo estas las siguientes:

Empresa	Importe señalado en el dictamen
XERTICA	\$1,947,853
CONSISTENT	\$3,351,000
NUBOSOFT	\$2,834,400

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III, 92, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de solicitar, obtener y resguardar los documentos justificativos a través de los cuales se comprueben las razones para seleccionar la mejor propuesta en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega del servicio señalado en la presente observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio DGACP-0813/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través de Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

- a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, informó que, por tratarse de un procedimiento de adjudicación directa, se realizó investigación de

mercado por parte del área especializada en tecnología, con el fin de promover las buenas prácticas y transparencia, así como ratificar que los costos del proveedor eran los que más convenían para la Secretaría, señalando que los servicios de contratación con la empresa Xertica S. de R.L. de C.V. se realizaron desde antes del año 2015, debido a que su oferta ha sido la más económica, sin embargo el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acredite su dicho y ratificación realizada.

b) Respecto al inciso b) señalado en la medida de solventación, proporcionó la información y documentación siguiente:

I) Informó que aun cuando la normatividad aplicable no establece para procedimientos de adjudicación directa el realizar una investigación de mercado, la Secretaría de Contraloría General continuara realizándolas con el fin de fomentar buenas prácticas de rendición de cuentas y transparencia;

II) Señaló que actualmente para los procesos de contratación de 2022 han solicitado a las unidades administrativas compartan carpetas virtuales, que den sustento de la contratación garantizando la conservación de la documentación y archivos que contengan la información;

III) Copia Simple de impresión de pantalla con carpeta de información y archivos como evidencia documental del inciso II).

IV) Copia simple de oficio No. DGACP-0804/2022 de fecha 16 de junio de 2022, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se le envían las medidas de control interno adoptadas para el cumplimiento de la normatividad aplicable en atención al Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-Cierre No. 2021AE0103010907.

Al respecto de análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada, derivado de las siguientes situaciones:

Derivado del análisis de las razones manifestadas por las cuales el o los servidores públicos responsables de solicitar, obtener y resguardar los documentos justificativos a través de los cuales se comprueban las razones para seleccionar la mejor propuesta en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega del servicio señalado en la presente observación toda vez que manifestó que realizaron la investigación de mercado por parte del área especializada en tecnología, con el fin de promover las buenas prácticas y transparencia, así como ratificar que los costos del proveedor eran los que más convenían para la Secretaría, señalando que los servicios de contratación con la empresa Xertica S. de R.L. de C.V. se realizaron desde antes del año 2015, debido a que su oferta ha sido la más económica, y toda vez y toda vez que no proporcionaron evidencia documental que acredite su dicho y ratificación realizada, se da por no solventado lo solicitado en el inciso a) señalado en la medida de solventación.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$2,010,900 que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$1,156,000 que representa el 57% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 44120 "Ayuda a Comisarios Ciudadanos" y 44121 "Ayuda a Contralores Sociales"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se validó su correcta aplicación presupuestal.
- b) Se verificó la existencia del oficio de solicitud y autorización correspondiente.
- c) Se verificó que el pago se realizó a nombre del beneficiario.
- d) Se verificó la expedición de CDI por los apoyos otorgados.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a la partida 44120 denominada "Ayuda a Comisarios Ciudadanos", se observó que el Sujeto Fiscalizado no expidió durante el ejercicio 2021 los Comprobantes Fiscales Digital por Internet por los apoyos otorgados por concepto de "Apoyo a Comisarios Públicos" por un monto total de \$1,296,000, según el gasto devengado en la presente partida, realizando la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con fecha 16 de febrero de 2022.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. DGACP-0813/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través del Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

- a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, informó que el motivo por el que no contaba con los comprobantes señalados en la presente observación fue porque el contribuyente obligado a expedir los CFDI es el Gobierno

del Estado a través de la Secretaría de Hacienda (SH) por lo cual la Secretaría de la Contraloría General no tiene la facultad de expedir los CFDI por los apoyos otorgados por concepto de "Apoyo a Comisarios Ciudadanos", señalando que lo anterior fue solicitado a la Secretaría de Hacienda mediante el oficio No. DGACP-0162-2022 en fecha 14 de febrero del 2022, argumentando que estos fueron generados, sin embargo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 86 que los comprobantes fiscales se deben expedir y entregar en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

b) Respecto al inciso b) señalado en la medida de solventación, proporcionó copia simple del memorándum número DRFYM-005-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual la Directora de Recursos Financieros y Materiales da la instrucción a la Administradora de Ordenes de Pago de tramitar ante la Secretaría de Hacienda los comprobantes fiscales digitales por internet que se deriven de los pagos por concepto de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los entes fiscalizadores.

Al respecto de análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda Solventada.

Observación Solventada

5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a la partida 44121 denominada "Ayuda a Contralores Sociales", se observó que el Sujeto Fiscalizado no expidió durante el ejercicio 2021 los Comprobantes Fiscales Digital por Internet por los apoyos otorgados por concepto de "Apoyo a Contralores (Inspectores)" por un monto total de \$504,000, según el gasto devengado en la presente partida, realizando la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con fecha 16 de febrero de 2022.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. DGACP-0813/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través del Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, informó que el motivo por el que no contaba con los comprobantes señalados en la presente observación fue porque el contribuyente obligado a expedir los CFDI es el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda (SH) por lo cual la Secretaría de la Contraloría General no tiene la facultad de expedir los CFDI por los apoyos otorgados por concepto de "Apoyo a Inspectores Ciudadanos", señalando que lo

anterior fue solicitado a la Secretaría de Hacienda mediante el oficio No. DGACP-0162-2022 en fecha 14 de febrero del 2022, argumentando que estos fueron generados, sin embargo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 86 que los comprobantes fiscales se deben expedir y entregar en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

b) Respecto al inciso b) señalado en la medida de solventación, proporcionó copia simple del memorándum número DRFYM-005-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual la Directora de Recursos Financieros y Materiales da la instrucción a la Administradora de Ordenes de Pago de tramitar ante la Secretaría de Hacienda los comprobantes fiscales digitales por internet que se deriven de los pagos por concepto de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los entes fiscalizadores.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación queda Solventada.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021 , se devengaron recursos en el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por \$332,760 que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$283,362 que representa el 85% del total devengado en el capítulo..

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de Oficina y Estantería" y 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado.

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que la adjudicación se hizo considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó la existencia física del bien de acuerdo a las características facturadas.
- g) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- h) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- i) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Efectivo

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, al Sujeto de Fiscalización se le autorizó un fondo rotatorio por un importe de \$150,000; el cual se revisó con un alcance del 100%. Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia del oficio de solicitud y de autorización del fondo rotatorio.
- b) Se verificó que contara con la apertura de una cuenta bancaria para el manejo y control de los recursos del fondo rotatorio.
- c) Se verificó que se haya dado aviso de la apertura de la cuenta a la Secretaría de Hacienda.

De igual manera, se revisó la conciliación bancaria donde se maneja el fondo rotatorio, bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que la conciliación bancaria estuviera elaborada al 31 de diciembre de 2021
- b) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancaria coincidiera con el saldo del estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2021.
- c) Se verificó que contara con el estado de cuenta bancario original y que se encontrara a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliación bancaria contara con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se realizó confirmación bancaria.
- f) Se verificó que no contará con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
- g) Se verificó que contara con el registro de firmas actualizado.
- h) Se verificó que contara con el registro de firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica actualizado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por 4 cuentas bancarias, que al 31 de diciembre de 2021 cuentan con la cantidad de \$20,698,387, revisándose al 100%, bajo los siguientes procedimientos:

000014

- a) Se verificó que la conciliación bancaria estuviera elaborada al 31 de diciembre de 2021
- b) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancaria coincidieran con el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2021.
- c) Se verificó que se contara con el estado de cuenta bancario original y que se encontrara a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que la conciliación bancaria contara con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se realizó confirmación bancaria.
- f) Se verificó que no contará con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
- g) Se verificó que contara con el registro de firmas actualizado.
- h) Se verificó que contara con el registro de firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica actualizado.
- i) Se realizó confirmación bancaria.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Verificación del cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del Sujeto de Fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 2 observaciones y 1 recomendación solventadas durante la auditoría y/o mediante oficios como se mencionan en las observaciones y recomendación donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización, y 2 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 2 de agosto de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Secretaría de la Contraloría General cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Gastos con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, con comprobantes de ejercicios anteriores.
- b) Adjudicación directa sin evidencia de haber solicitado las propuestas.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo

tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

000016